



1700-37

RESOLUCION N°

7200=

FECHA:

28 DIC, 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO|

Que con Radicado No. 202281007616 del 01 de agosto de 2022, la señora MARGARITA ROSA LACOUTURE SOLANO, en calidad de Representante Legal de la empresa BANAVALAC S.A.S, solicitó la Concesión de Aguas Superficiales a favor del predio CODICIA 1 y 2, presentando los siguientes documentos:

- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 225-25273
- Certificado de Existencia y Representación Legal de BANAVALAC S.A.S
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA
- Planos del predio FINCA LA CODICIA 1 y 2

Que mediante oficio No. E2022102004595 del 20 de octubre de 2022, se le solicitó al usuario diligenciar y aportar el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación del proyecto, información del sistema de captación, derivación, conducción y restitución de sobrantes y los planos de memorias técnicas a utilizar para la obra.

Que en Radicado No. 2022125012324 del 05 de diciembre de 2022, la empresa BANAVALAC S.A.S aportó los siguientes documentos:

- Certificados de uso del suelo del predio FINCA LA CODICIA 1 y 2
- Planos del predio FINCA LA CODICIA 1 y 2
- Formulario de Liquidación por Servicio de Evaluación
- Informe técnico del diseño del sistema de riego y drenaje

En consecuencia de lo anterior, mediante oficio No. E20221229006957 del 28 de diciembre de 2022, la Corporación le indicó el valor a cancelar para realizar el trámite.

Que bajo Radicado No. R202332001941 del 02 de marzo de 2023, la empresa BANAVALAC S.A.S aportó el recibo de pago No. 7520 del 30 de enero de 2023 expedido por la Oficina de Tesorería de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N° 7200

FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Que mediante oficio No. E2023425001519 del 25 de abril de 2023, la Corporación requirió al usuario aclaración sobre el tipo de Concesión a tramitar y del PUEAA.

Que en Radicado No. R2023426003737 del 26 de abril de 2023, el señor RUBEN BARRIENTOS MORRON en calidad de Consultor Externo de Sostenibilidad aportó lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la empresa.

Que mediante Auto No. 668 del 08 de mayo de 2023, la Corporación admitió la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, ordenando visita de inspección al Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta, para el día 31 de mayo de 2023

Que bajo el Radicado No. R202366005201 del 06 de junio de 2023, la empresa BANAVALAC S.A.S, aportó nuevamente los planos del predio y el informe del sistema de riego y drenaje.

Que a folios 65 al 68 se observan las constancias de publicaciones del citado auto.

Que en informe técnico de fecha 08 de junio de 2023, recibido el 15 de junio del mismo año, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

"(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 31 de mayo del presente año y se contó con la presencia del señor Rubén Barrientos, asesor ambiental del predio.

LOCALIZACION:

El predio Suana, (Codicia 1 y Codicia 2), se encuentra ubicado en el municipio de El Retén, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°41'00,5" norte y 74°16'03,4" oeste.

Área total del predio: 100 has.

Área sembrada:

Área de Codicia 1= 57 has



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 7200=

FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Área de Codicia 2= 43 has

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Aracataca.

Uso del agua:

Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de cultivo de banano de exportación.

Caudal solicitado:

En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que solicita 81,02 lps.

Aforo a la fuente:

Durante la inspección se realizó aforo a la fuente mediante el método de flotadores por falta de equipo de aforo, el dio un caudal de 21,42 m³ps.

Perjuicios a terceros:

El río Aracataca tiene legalizado ante la corporación 20 predios con un caudal de 6210,54 lps, además, tiene un caudal de reparto de 9386 lps y el presente solicitante es uno de los últimos, no se prevé perjuicios a terceros siempre y cuando no capte más de lo concesionado y además, se someta a las regulaciones que la corporación realiza en épocas de estiajes.

Oposiciones:

Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: *La captación se realiza a partir del río Aracataca en dos puntos así: Codicia 1, esta se realiza por la margen derecha del río en las coordenadas geográficas 10°40'454,3" n y 74°15'47,2" w, consiste en un motor diésel con tubería de succión de 6 pulgadas, el recurso es llevado directamente a la plantación mediante el sistema de riego por aspersión, las aguas sobrantes, que son pocas, son recogidas en canales de drenajes internos y conducidas a un canal que recoge las aguas del sector denominado El Jayo.*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

7200

FECHA:

28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

En cuanto a Codicia 2, el recurso es captado mediante bocatoma lateral por la margen izquierda del río Aracataca en las coordenadas 10°41'00,5" norte y 74°16'03,4" oeste, luego el recurso es llevado a través de un canal en tierra hasta un reservorio para luego ser distribuido a la plantación mediante aspersión sub foliar. En la captación existe una compuerta de regulación del caudal consistente en una compuerta en lámina de acero de un metro de ancho por seis de largo, maniobrada por un tornillo sinfín, esta estructura está construida en concreto rígido tal como lo indica el documento que fue aportado por el usuario y anexo a este concepto. En cuanto a las aguas sobrantes, estas son recogidas en canales internos y devueltos al reservorio.

No se necesita establecimiento de servidumbre, dado que el usuario capta el recurso en predios propios. Además, con la documentación aportada por el usuario se da por admitida y aprobada el permiso de ocupación de cauce para la captación de Codicia 2.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido del solicitante se hace de acuerdo a las necesidades del predio como el tipo de cultivo regado por aspersión.

Codicia 1 son 57 has de banano regados por aspersión X 0,80 lps/ha = 45,6 lps.

Codicia 2 son 43 has de banano regados por aspersión X 0,80 lps/ha = 34,4 lps

Total requerido = 80 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

El río Aracataca tiene legalizado ante la corporación 20 predios con un caudal de 6210,54 lps, además, tiene un caudal de reparto de 9386 lps, por lo tanto se considera que existe disponibilidad suficiente para suplir las necesidades del usuario.

Impacto Ambiental.

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la misma y además, permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.



1700-37

RESOLUCION N°

17.200--

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1. Información General					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Suana, (Codicia 1 Y Codicia 2) cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo superficial.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N°

7200

FECHA:

28 DIC. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

	<i>variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>				
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1.	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>			<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de banano de exportación, siendo este el único beneficiario de la concesión.</i>	
2.2.2.	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	X		<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de banano de exportación, siendo este el único beneficiario de la concesión.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.3.	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.4.	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X		<i>Se describe que el método de riego es por medio de aspersion.</i>	<i>Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes, e incluir el registro</i>



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

17.200-2

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

				del PUEAA presentado.
2.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.			
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción			
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los		Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas en canales internos y una van a un canal	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N°

7200

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

<p><i>proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i></p>	<p>X</p>	<p>denominado El Jayo y otras devueltas al reservorio.</p>	
<p>4. Inclusión de metas e indicadores de UEAA</p>			
<p><i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i></p>			

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico del PUEAA favorable según la información aportada por la entidad solicitante.

Además, se debe anotar que el usuario aportó la constancia de la fijación de los avisos los cuales anexo al presente concepto.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a la empresa BANAVALAC S.A.S. representada por la señora



1700-37

RESOLUCION N°

17200-

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

MARGARITA LACOUTURE SOLANO, para el predio Suana. (Codicia 1 y Codicia 2) en caudal de 80 lps a partir del río Aracataca distribuidos así: Codicia 1 = 45,6 lps y Codicia 2 = 34,4 lps, para riego de cultivo de banano de exportación.

(...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar

una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales



1700-37

RESOLUCION N°

7200--

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

7.200==

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- l. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 7 2003E

FECHA: 28 DIC, 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Aracataca a la Empresa BANAVALAC S.A.S, con NIT No. 901397458-1 representada legalmente por la señora MARGARITA LACOUTURE SOLANO con C.C. No. 42.880.995 para beneficio del predio SUANA (CODICIA 1 y 2), ubicado en el municipio de RETEN, para el uso de riego de cultivo de Banano de exportación, en un caudal de 80 IPS distribuido en un caudal de 45.6 lps para CODICIA 1 y 34.4 lps para CODICIA 2 de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa BANAVALAC S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un instrumento de medición de caudal, de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua (TUA) y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
3. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
4. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.



1700-37

RESOLUCION N° 17200--

FECHA: 28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

5. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
6. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
7. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
8. Mantener y cuidar la ronda hídrica del río, toda vez que esta es un aportante de la CGSM.
9. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
10. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
11. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
12. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
13. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.
14. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
15. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora evitando la tala de árboles.
16. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales



1700-37

RESOLUCION N°

7200-15

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

17. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo establecido en el artículo 87 CPACA.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa BANAVALAC S.A.S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

7200--

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA BANAVALAC S.A.S CON NIT N° 901397458-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SUANA (CODICIA 1 Y CODICIA 2), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RETEN, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACION, EN UN CAUDAL DE 80 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MARGARITA LACOUTURE SOLANO, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Paola Castillo - Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer y Karen Bozón - Profesional SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Expediente 6205

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 - (605) 4380300
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Resolución N° 7200 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Chvalencia <chvalencia@gmail.com>, Admon Agrovala <admon.agrovala@gmail.com>
Fecha 2024-02-21 1:52 pm

Resolución N° 7200 de 2023 (1).pdf (~1,6 MB)

Señor@

Susana Margarita Lacouture Solano
Representante Legal
Banavalac S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 7200 de fecha 28/12/2023. Expediente: 6205.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del predio "Susana (Codicia 1 y CXodicia 2)", indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202281007616 de fecha 01/08/2022

--

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168